



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Residuos Sólidos del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Periódico Oficial

2008/12/15  
2009/04/29  
2009/04/30  
4702 "Tierra y Libertad"



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III, INCISO C; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 114 BIS FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 123 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CONSIDERANDO:

Que Tepoztlán, en 1938 fue decretado Parque Nacional; en 1988, se decretó al Municipio como Área Natural Protegida de Flora y Fauna Silvestre y forma parte del área natural conocida como Corredor Biológico Ajusco - Chichinautzin; en 2002, fue reconocido como Pueblo Mágico a través de un Programa Federal de la Secretaría de Turismo, motivos por los cuales se ha visto en la necesidad de afrontar los retos como cambio de imagen, calidad en los servicios, y el manejo adecuado de los residuos sólidos municipales.

Atendiendo a la normatividad de las Leyes: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos; Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y su Reglamento; se presenta el presente Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos para el Municipio de Tepoztlán, Morelos, que formula, aplica y supervisa las acciones relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

El presente ordenamiento está integrado por cinco Títulos.

El Primero contiene las disposiciones relacionadas con el objeto y alcance del reglamento, así como las atribuciones de las autoridades municipales encargadas de vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas contenidas.

El Segundo Título bajo el nombre de los Usuarios y la Prestación de los Servicios de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos establece: los derechos y



obligaciones de los usuarios, Planes de Manejo para los Grandes Generadores de Residuos Sólidos; Normas que deben seguir los locatarios del Centros de Abasto; normas que regirán a los particulares que lleven a cabo espectáculos eventuales; acciones que contribuyan a la solución integral del problema de disposición final de los residuos sólidos y las concesiones.

Título Tercero: responde al Procedimiento para el Almacenamiento y la Recolección de los residuos; la elaboración, aplicación y seguimiento de planes de manejo; de la política de gestión y manejo integral; de las normas que regirán al transporte de residuos sólidos así como la disposición final de los residuos.

Título Cuarto: Del Procedimiento de Inspección y Vigilancia. Se refiere a los actos de inspección y vigilancia en materia de residuos sólidos, así como de las autoridades competentes para realizar una visita de inspección y del procedimiento para efectuarla; así como sus resoluciones. Se refiere al tema de medidas de seguridad, sanciones e infracciones.

Título Quinto: Recursos de Inconformidad.

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general para todos los habitantes y visitantes del municipio de Tepoztlán y tienen por objeto regular el servicio público de limpia, generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos y todas las acciones relacionadas con el mismo.

**ARTÍCULO 2.** La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal.
- II. Al Titular de la Dirección o Coordinación de Servicios Públicos Municipales.
- III. Al Titular de la Dirección o Coordinación de Desarrollo Urbano.



IV. A los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables:

El, la, Regidor, Regidora, los o las Regidores o Regidoras comisionados en materia de Ecología y de Servicios Públicos Municipales, ejercerán sus funciones de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;

II. Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo objetivo es aumentar el uso de los materiales y productos contenidos en los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de energía, para evitar que se desechen.

III. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

IV. Centros de Acopio de materiales valorizables: Instalaciones para reunir temporalmente y de manera ambientalmente adecuada, uno o varios tipos de materiales o productos reciclables provenientes de casas habitación o de pequeños generadores, de una o de diferentes fuentes, para su valorización y evitar que se desechen como residuos sólidos urbanos.

V. Centro de Transferencia: Instalación adonde se transportan y concentran de manera temporal los residuos sólidos recolectados en los centros de población para la recuperación de materiales valorizables o su traslado a su destino final para ser tratados o confinados.

VI. Comisión: la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente;

VII. Compostaje.- Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

VIII. Desempeño ambiental: Grado de cumplimiento de los objetivos, metas, requisitos y demás disposiciones establecidos en los instrumentos de gestión ambiental y en la normatividad de los residuos;



IX. Diagnóstico básico: Estudio que considera la cantidad y composición de los residuos que se generan, así como la infraestructura disponible y requerida para manejarlos integralmente;

X. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XI. Fase post consumo: Etapa ulterior a la adquisición y utilización de materiales, productos y sus envases, empaques o embalajes, en la cual el propietario o poseedor determina si los sigue aprovechando, los devuelve al productor o comercializador para su reciclado, los introduce al mercado de materiales susceptibles de valorización o los desecha para su disposición.

XII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

XIV. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XV. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

XVI. Ley Estatal de Residuos: Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

XVII. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVIII. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XIX. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos,



individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXII. Programa de Manejo de Residuos Sólidos: El Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Morelos o de los Municipios, y/o el Programa General de Residuos Sólidos.

XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos.

XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXVII. Reglamento de la Ley Estatal de Residuos. Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Morelos.



XXVIII. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXIX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XXX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XXXI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXII. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXIV. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas que alientan la adopción de políticas de adquisiciones y prácticas de consumo que favorezcan



la reducción, la reutilización y el reciclado de los residuos, así como el ahorro de agua y de energía.

XXXV. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXXVI. Subproducto: Un subproducto es un producto secundario o incidental, generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso de manufactura o reacción química;

XXXVII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; y

XXXVIII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

#### **ARTÍCULO 4.** Son facultades del Ayuntamiento:

I. Prestar el Servicio Público de Limpia directa o indirectamente;

II. Establecer las tarifas anuales en su Ley de Ingresos que enviará al H. Congreso del Estado para su aprobación, por la prestación del servicio público objeto de este Reglamento, ofrecidos directamente o a través de terceros en base al peso, volumen de los residuos sólidos y los diferentes sectores socioeconómicos en que se divida el municipio;

III. Autorizar las tarifas anuales en su Ley de Ingresos que enviará al H. Congreso para su aprobación aplicable a los sectores comercial, industrial y de servicios, en materia de residuos sólidos urbanos y no urbanos, ya sea que el servicio se preste directamente o a través de terceros;





IV. Autorizar la zonificación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, pudiendo modificarse cuantas veces sea necesaria, hasta lograr el máximo de eficiencia;

V. Fomentar la utilización en las construcciones de todo tipo, en el porcentaje que se determine de material ecológico obtenido prioritariamente de la transformación de residuos sólidos, en los términos del presente Reglamento.

VI. Las demás que le confieren expresamente la Ley Estatal de Residuos, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 5.** El Ayuntamiento ejercerá las funciones ejecutivas señaladas en este Reglamento, a través del Presidente Municipal, por sí o por los titulares de la Dirección o Coordinación de Servicios Públicos Municipales o de la Dirección de Desarrollo Urbano, de manera directa o indirecta quienes tendrán dentro de sus atribuciones:

I. Formular, aplicar y supervisar las acciones relacionadas con la generación, separación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

II. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el medio ambiente, ocasionados por el servicio de limpia.

III. Realizar campañas para promover la colaboración y la cultura ciudadana con el sistema de manejo de los residuos sólidos urbanos, así como concientizar a la ciudadanía sobre las ventajas que tienen el separar los residuos;

IV. Aplicar las sanciones que tengan lugar por la violación de las disposiciones del presente Reglamento;

V. Formular las normas operativas, políticas y procedimientos a los que se sujetarán la prestación de los servicios de recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos;

VI. Difundir los programas que se expidan en materia de educación ambiental, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos en el Municipio en coordinación con la Dirección o Coordinación de Servicios Públicos Municipales y las demás dependencias,

VII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento del presente Reglamento; y

VIII. Prestar el Servicio Público de limpia;

IX. El aseo urbano de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de propiedad municipal;



X. La instalación de contenedores públicos adecuados en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos, culturales y ecológicos de la zona;

XI. Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;

XII. Llevar a cabo las acciones de limpieza o saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes o fenómenos naturales, atmosféricos (contingencias ambientales, trombas, aguas malas), sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir a los causantes de estos; y

XIII. Las demás que otorgue el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.** Este Reglamento es obligatorio para los habitantes que residen temporal o permanentemente en el Municipio, visitantes y para las personas físicas o morales que realicen o estén relacionadas con el Servicio Público de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el ámbito territorial del Municipio de Tepoztlán y solamente en los lugares dispuestos para ello, podrán ser destinados de manera final los residuos sólidos en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.** Se establece que desde el momento en que son recolectados los residuos sólidos en los términos establecidos por el presente Reglamento, dejan de pertenecer a los generadores por ser considerados ya parte del servicio de limpia.

**ARTÍCULO 8.** Queda prohibido realizar la pepena de los residuos sólidos si no se cuenta con la previa autorización de la autoridad municipal, en los términos establecidos por el presente Reglamento.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS USUARIOS Y DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS USUARIOS**



**ARTÍCULO 9.** Son usuarios del servicio público de limpia las personas físicas o morales, que sean micros generadores y que ocupen todo inmueble destinado:

- I. Al uso habitacional, sea este unifamiliar o multifamiliar;
- II. Al uso comercial y de servicios;
- III. A la educación, cultura, recreación y deporte;
- IV. A la agricultura, industria; y
- V. Al uso hospitalario, laboratorio clínico, instituto o centro de investigación.

**ARTÍCULO 10.** Son derechos de las personas físicas o morales, propietarios, poseedoras o arrendatarios de inmuebles descritos en el artículo anterior:

- I. Recibir el servicio público de limpia en forma eficiente y oportuna en los días y horarios establecidos;
- II. Reportar ante las Autoridades las deficiencias irregularidades y anomalías en la prestación del servicio;
- III. Ser informados respecto a la variación de los días y horarios de la prestación del servicio de limpia; y
- IV. Todos los demás que contemple el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Son obligaciones de las personas físicas o morales, propietarias, poseedoras o arrendatarias de inmuebles descritos en el artículo 11, las siguientes:

- I. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos;
- II. Entregar todos los residuos que generen al prestador de servicio responsable de la recolección, de acuerdo al Plan de Manejo vigente que la Autoridad establezca, para maximizar la valoración de los residuos, bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral.
- III. Contar con el espacio y el número de contenedores necesarios, diferenciados y suficientes para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos que genere en su predio, manteniéndolos aseados y en buenas condiciones de uso;
- IV. Utilizar contenedores debidamente cerrados para almacenar y posteriormente entregar los residuos sólidos urbanos que genere, a los prestadores del servicio, evitando que éstos estén al alcance de animales que dispersen los residuos que en ellos se almacenen;



V. Desyerbar el perímetro de su predio y almacenar el producto de desecho en sus propios contenedores; con la finalidad de preparar posteriormente composta para su aprovechamiento.

VI. Limpiar la vía pública cuando sea utilizada para la descarga de materiales de construcción o artículos para su inmueble, inmediatamente después de terminadas las maniobras;

VII. Evitar que animales de su propiedad contaminen la vía pública, parques y jardines con sus desechos, así como que dispersen los residuos sólidos almacenados en contenedores públicos o sitios afines;

VIII. Ubicar fuera del predio en un lugar de fácil acceso, los contenedores de residuos sólidos a la hora y días establecidos por el prestador del servicio de recolección;

IX. Los propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles que estén en régimen de condominio, deberán asignar un área destinada para la recolección de residuos sólidos; y

X. Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Los propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles descritos en el artículo 10 fracciones II, III y IV, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo inmediato anterior, deberán capacitar a su personal sobre el manejo de residuos sólidos.

**ARTÍCULO 13.** Los propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles descritos en el Artículo 10, fracción V de este ordenamiento, además de cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 12 y 13, deberán cumplir con lo que marcan las normas y disposiciones legales en materia de residuos peligrosos biológico-infecciosos y de alto riesgo.

**ARTÍCULO 14.** Los locatarios de mercados, comerciantes fijos, semifijos, ambulantes y tianguistas que cuenten con el permiso correspondiente, además de las obligaciones que les señala el artículo 12 de este Reglamento, deberán:

- I. Mantener aseado el perímetro que ocupe su área de venta;
- II. Dejar en estado de absoluta limpieza el local o sitio de instalación, al igual que el área de influencia;



- III. Poseer contenedores de material lavable, para el almacenamiento de los residuos generados en el día;
- IV. No utilizar los contenedores peatonales para depositar los residuos generados por su actividad; y
- V. Utilizar y pagar oportunamente el servicio de recolección de residuos sólidos.
- VI. Presentar a la Comisión el Plan de Manejo de Residuos según los volúmenes que generan en relación con las categorías establecidas en la Ley General de Residuos en su artículo 28 fracción III y el Artículo 28 de la Ley de Residuos para el Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 15.** Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, culturales, recreativos y otros similares:

- I. Mantener limpia y aseada el área que ocupen, instalando contenedores suficientes, y
- II. Contratar el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure dicho espectáculo eventual. Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

**ARTÍCULO 16.** Queda prohibido depositar o arrojar residuos sólidos o lixiviados a la vía pública, parques, áreas verdes, predios de propiedad privada, federal, estatal, municipal, lotes, solares, pozos, barrancas, alcantarillas o cualquier otro espacio abierto o cerrado que no haya sido debidamente destinado para ese fin.

**ARTÍCULO 17.** Se prohíbe quemar residuos sólidos de cualquier índole en el Municipio de Tepoztlán.

**ARTÍCULO 18.** El usuario deberá cubrir una tarifa especial para desechar residuos sólidos voluminosos, la cual será previamente autorizada por el Cabildo.

**ARTÍCULO 19.** Queda prohibido entregar a las brigadas de limpia los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o industrial.

**ARTÍCULO 20.** En ningún caso se podrán utilizar los contenedores peatonales para depositar otros residuos que no sean los generados por los transeúntes,



visitantes o turistas. Queda prohibido utilizar las áreas aledañas a éstos para desechar cualquier tipo de residuo sólido.

**ARTÍCULO 21.** En el Municipio de Tepoztlán no se podrán instalar y operar equipos, instalaciones, plantas y demás dispositivos tecnológicos que no contribuyan a la solución del problema integral de la disposición final de los residuos sólidos, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.** De conformidad con las atribuciones presentes y futuras del Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, así como la de sus funcionarios públicos, se podrán integrar los organismos, instituciones y demás análogos cuya finalidad sea la de contribuir o hacerse cargo de la solución al problema de disposición final de los residuos sólidos; esto bajo las modalidades y condiciones que se establezcan.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 23.** La Dirección o Coordinación de Servicios Públicos Municipales realizará las siguientes actividades:

- I. Mantener aseadas las carreteras vecinales, vías públicas y áreas verdes a su cargo;
- II. Barrer y mantener aseado el primer cuadro, zócalo, calles y avenidas importantes de acceso a la cabecera municipal.
- III. Desmalezar los márgenes de las carreteras vecinales para una mejor visibilidad por parte del usuario de estas vías;
- IV. Dar servicio de recolección de residuos sólidos en escuelas y centros de salud del Municipio.
- V. Dar servicio de recolección de residuos sólidos del mercado municipal;
- VI. Dotar a todos los miembros de sus brigadas de limpia con uniformes y el equipo necesario para desarrollar sus labores;
- VII. Proporcionar al personal la capacitación para que desarrollen su trabajo con eficiencia y calidad,
- VIII. Utilizar como obligación el sitio de disposición final autorizado para depositar todos los residuos sólidos urbanos, y



IX. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 24.** Los responsables de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las rutas, días y horarios de recolección en las zonas que previamente les hayan sido establecidas por la Autoridad;
- II. Informar a los usuarios de los horarios para efectuar la recolección de residuos sólidos en las diversas zonas del Municipio que les hayan sido asignadas;
- III. Capacitar a su personal para ofrecer un servicio de recolección con calidad y eficiencia,
- IV. Equipar a todos los miembros de sus brigadas de recolección con uniformes, botas, cascos, guantes, herramientas, vehículos automotores compactadores, contenedores y separadores de residuos en óptimas condiciones mecánicas así como el demás equipo necesario para desarrollar sus labores de manera higiénica, segura y eficiente.
- V. Llevar el control mensualmente de los volúmenes de residuos sólidos recolectados, así como la disposición final de los mismos en los centros autorizados;
- VI. Cumplir con los lineamientos y manuales de operación de los sitios de tratamiento, separación y disposición final de los residuos sólidos;
- VII. Cumplir con los procedimientos y políticas ambientales que determine la Autoridad;
- VIII. Denunciar ante las autoridades la violación del presente Reglamento por parte de los usuarios; y
- IX. Las demás que le establezcan el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia o contrato para la prestación del servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el Programa Especifico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión, concesión o contrato, de que se trate;



II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley General como peligrosos ;

III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo; y,

IV. Mantener las Unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente.

### **CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 26.** El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación y explotación parcial del servicio de limpia y manejo de los Residuos Sólidos Urbanos dentro de la jurisdicción del Municipio de Tepoztlán.

**ARTÍCULO 27.** El otorgamiento de la concesión para la explotación y prestación del servicio público de limpia se sujetará a las bases que establece el Artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 28.** Las personas físicas o morales interesadas deberán formular la solicitud respectiva, cubriendo los requisitos de la convocatoria y comprobar su capacidad técnica, financiera y acreditar la personalidad jurídica otorgando la garantía suficiente a consideración del Ayuntamiento, para responder de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 29.** No se otorgarán concesiones para la explotación de servicios públicos a las personas físicas o morales que se mencionen en el Artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 30.** Las concesiones y prestación parcial del servicio de limpia y manejo de los residuos sólidos urbanos se otorgarán por tiempo determinado.





**ARTÍCULO 31.** Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia de manera uniforme, continua y regular a cualquier habitante que lo solicite, sujetándose a los términos contenidos en el presente Reglamento.
- II. Enterar trimestralmente a la Tesorería Municipal, la participación que sobre las concesiones corresponda al Ayuntamiento, así como los derechos determinados por las leyes fiscales.
- III. Renovar y modernizar las condiciones necesarias para la prestación del servicio público parcial de limpia y manejo de los residuos sólidos urbanos concesionado.
- IV. Hacer del conocimiento público y exhibir en lugares visibles en forma permanente las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento, sujetándose a las mismas en el cobro del servicio público que presten.
- V. Que para la prestación del servicio de limpia y manejo de los residuos sólidos urbanos y no urbanos concesionada se registrará por lo que establece el Artículo 25 en sus fracciones I, II, IV, V y VII del presente Reglamento.
- VI. Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos cumplirán con lo señalado en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento y deberán cumplir con lo que establece el Artículo 42 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del presente Reglamento.
- VII. Sumarse a las políticas municipales vigentes relacionadas con la generación, almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

**ARTÍCULO 32.** Las concesiones nunca podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier otro acto por virtud del cual una persona distinta del concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

**ARTÍCULO 33.** Las concesiones caducan:

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Por la conclusión del término de su vigencia;
- III. Porque el concesionario no preste el servicio de manera regular, continua, uniforme y adecuada a la necesidad colectiva que debe satisfacer;



IV. Porque el concesionario caiga en alguno de los supuestos descritos en el Artículo 32 de este Reglamento y sea comprobado y documentado fehacientemente.

V. Porque el concesionario modifique sin autorización del Ayuntamiento las tarifas autorizadas.

VI. Las concesiones se rescindirán por falta de cumplimiento de las demás obligaciones del concesionario, previstas en las leyes, reglamentos o contrato-concesión y que no estén señaladas expresamente como causas de revocación o caducidad.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PLANES DE MANEJO**

**ARTÍCULO 34.** Los planes de manejo son instrumento de la gestión integral de los residuos que permiten la aplicación de la responsabilidad compartida de los involucrados en su generación y manejo y que tienen por objeto:

I. Fomentar la prevención y reducción de la generación de los residuos a través de prácticas de consumo y producción sustentables;

II. Fomentar la separación, reutilización, reciclaje y co-procesamiento de materiales contenidos en los residuos con la finalidad de valorizarlos e incorporarlos al ciclo productivo como subproductos;

III. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos que sea ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable.

IV. Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los residuos;

V. Facilitar iniciativas ciudadanas y de los sujetos obligados para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus residuos mediante acciones colectivas; y

VI. Diseñar esquemas de manejo integral de residuos, que hagan efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados.

**ARTÍCULO 35.** El Ayuntamiento promoverá la elaboración de Planes de Manejo correspondientes a los generadores obligados.



**ARTÍCULO 36.** Se consideran generadores obligados los siguientes:

- I. Los generadores de residuos de manejo especial;
- II. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y
- III. Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse, se convierten en residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la legislación ambiental.

**ARTÍCULO 37.** Los generadores obligados a elaborar el plan de manejo para los residuos sólidos que genera pertenecen a las siguientes categorías:

- I. Categoría A: Quienes por su actividad generan más de mil kilogramos al día o más de trescientas sesenta y cinco toneladas al año.
- II. Categoría B: Quienes por su actividad generan más de doscientos cincuenta hasta mil kilogramos por día o más de noventa hasta trescientos sesenta y cinco toneladas por año.
- III. Categoría C: Quienes por su actividad generan de veintisiete kilogramos y trescientos noventa gramos hasta doscientos cincuenta kilogramos por día, esto es o de diez hasta noventa toneladas por año;
- IV. Categoría D: Quienes por su actividad generan menos de veintisiete kilogramos y trescientos noventa gramos por día.

**ARTÍCULO 38.** Para los efectos de este ordenamiento, los planes de manejo para residuos sólidos urbanos y de manejo especial se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos podrán ser:

- a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un Plan de Manejo de Residuos, o
- b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 39.** Los planes de manejo se deben presentar ante la Comisión para su consideración y la obtención de su registro.

**ARTÍCULO 40.** En caso de que el plan de manejo sea contrario a los fines previstos en la Ley y en este ordenamiento deberá suspenderse y, de ser



necesario, adoptarse las medidas para mitigar el daño al ambiente y a la salud que hayan derivado de su aplicación.

## **CAPÍTULO II** **DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL**

**ARTÍCULO 41.** El Municipio en la esfera de su competencia promoverá la participación de todos los sectores en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos.

- I. Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos.
- II. Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos.
- III. El Municipio integrará órganos de consulta en los que participen instituciones educativas, organizaciones sociales, comerciantes, prestadores de servicios, amas de casa y ciudadanos en general para que juntos establezcan las políticas ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable para lograr el bienestar de los habitantes y visitantes del municipio.

**ARTÍCULO 42.** El Municipio implementará programas y acciones en materia educativa que incluirán campañas de educación sobre: reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos sólidos, recuperación, separación y reciclaje de residuos, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambientalmente adecuada. Así como establecer indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de los programas.

**ARTÍCULO 43.** Los programas educativos deben orientarse a fomentar la responsabilidad individual y colectiva del manejo de residuos sólidos, involucrando a la sociedad en la procuración y colaboración con el manejo adecuado de los residuos sólidos.

- I. Fomentar la reducción desde la fuente de los residuos sólidos,
- II. Rechazar los productos desechables y los empaques innecesarios;
- III. Fomentar la reutilización de aquellos materias que pueden ser reutilizados;



- IV. Separación de los materiales que pueden ser sometidos a un proceso de reciclamiento, de reutilización, tratamiento o composteo,
- V. Disponer en forma ambientalmente adecuada lo que no puede ser reintegrado a un nuevo proceso.

**ARTÍCULO 44.** El Municipio deberá prever la inclusión de una partida especial para llevar a cabo programas educativos en la iniciativa de Ley de Presupuesto y de Ingresos que el municipio presenta anualmente ante el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 45.** El Municipio divulgará el uso, el conocimiento y prácticas tecnológicas en materia de manejo integral de residuos sólidos. Impulsará además el reconocimiento público a quienes practiquen las anteriores acciones en el ámbito particular.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA RECOLECCIÓN**

**ARTÍCULO 46.** El almacenamiento de residuos debe ser temporal. El generador tiene la obligación de dar a sus residuos cualesquiera de los destinos previstos en este Reglamento.

**ARTÍCULO 47.** Los residuos sólidos domiciliarios para efecto de este Reglamento se almacenarán de la siguiente manera:

- a. Residuos sólidos inorgánicos reciclables: de preferencia los colocará en separadores identificables. Se consideran residuos sólidos inorgánicos reciclables: papel y cartón, plásticos, latas y metales y vidrio.
- b. Residuos sólidos orgánicos composteables: los colocará escurridos, en recipientes cerrados y protegidos de la posible generación de fauna nociva. Se consideran residuos sólidos orgánicos composteables: restos de comida, cáscaras de verduras y frutos.
- c. Residuos sólidos orgánicos de poda o jardinería: para pequeñas cantidades de preferencia se almacenarán en bolsas de plástico, arpillas, costales.
- d. Residuos sólidos inorgánicos no reciclables; Se almacenarán juntos en contenedores cerrados. Se incluyen los siguientes: productos de poli-papel,



unicel, aluminio, plásticos rígidos, vidrios de ventana, zapatos, ropa, recipientes muy sucios.

e. Residuos sanitarios: los colocará en bolsas negras debidamente cerradas. Se consideran residuos sanitarios los siguientes: Papel higiénico y toallas sanitarias, artículos desechables para higiene personal; pañales desechables y materiales de curación no considerados como biológico infecciosos.

f. Residuos tóxicos: los colocará en recipientes cerrados protegidos de la corrosión, inflamabilidad y reactividad que producen al finalizar su vida útil.

**ARTÍCULO 48.** Todo tipo de contenedor sea éste público o privado, deberá mantenerse limpio y seco.

**ARTÍCULO 49.** La limpieza de los contenedores será responsabilidad del propietario, poseedor o responsable de los mismos.

**ARTÍCULO 50.** Es responsabilidad del usuario del servicio de recolección mantener resguardados de la lluvia los contenedores de almacenamiento de residuos sólidos que genere.

**ARTÍCULO 51.** Las cajas de cartón que sean desechadas deberán desarmarse formando atados.

**ARTÍCULO 52.** Los recipientes completos de vidrio se almacenarán en costales y debidamente cerrados. Si los recipientes están rotos se almacenarán en pequeñas cajas con observación de riesgo, para que el recolector no sufra daño.

**ARTÍCULO 53.** El desecho de archivo muerto deberá almacenarse en cajas de cartón debidamente amarradas para evitar su dispersión.

**ARTÍCULO 54.** Los productos de plástico reciclable deberán almacenarse en un solo contenedor.

**ARTÍCULO 55.** La capacidad máxima de cada contenedor de uso particular, deberá ser de 200 litros o su equivalente.



**ARTÍCULO 56.** Las personas físicas o morales que almacenen residuos sólidos con un volumen mayor a dos tambores de 200 litros o su equivalente, deberán permitir el acceso vehicular del prestador del servicio al sitio destinado para su almacenamiento. En el caso de que el acceso vehicular dificulte las maniobras de recolección, el propietario o poseedor del inmueble será el responsable de sacarlos a la vía pública accesible a fin de que éstos sean recolectados.

**ARTÍCULO 57.** Los propietarios de los contenedores están obligados a reponerlos en caso de rotura o cuando por alguna deformación no cierren o exista alguna saliente que represente un riesgo para la salud.

**ARTÍCULO 58.** Queda prohibido depositar o arrojar animales muertos en la vía pública, contenedores públicos o en predios. El propietario entregará al servicio de limpia empaquetado el cadáver del animal doméstico.

**ARTÍCULO 59.** El servicio de recolección de los residuos sólidos en el Municipio de Tepoztlán tendrá una frecuencia mínima de una vez por semana.

**ARTÍCULO 60.** Es responsabilidad de los prestadores del servicio el buen manejo de los contenedores de residuos que les sean entregados por los usuarios.

#### **CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 61.** Será responsabilidad de los prestadores del servicio de recolección de los residuos sólidos autorizados, el transporte de éstos desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación y disposición final.

**ARTÍCULO 62.** Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos cumplirán con lo señalado en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento y deberán:

- I. Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada o tapada;
- II. Contar con el equipo necesario para evitar fuga de lixiviados a la vía pública;



- III. Estar pintadas de color blanco, contar en ambos lados con la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;
- IV. Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;
- V. Tener a la vista la tarifa anual autorizada por la prestación del servicio de recolección;
- VI. Cumplir con la ley y reglamentos de vialidad vigentes;
- VII. Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;
- VIII. Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja de contenedora; y
- IX. Resguardar en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.

**ARTÍCULO 63.** Queda prohibido el transporte de los residuos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

**ARTÍCULO 64.** Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública.

**ARTÍCULO 65.** Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para el resguardo de los mismos.

**ARTÍCULO 66.** En caso de contingencia o fuerza mayor el Presidente Municipal podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento informando al Ayuntamiento en un plazo de veinticuatro horas.

## **CAPÍTULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 67.** La disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología contenidas en la normatividad vigente, federal, estatal y municipal. En





el caso de desperdicios consistentes en escombros y producto de demoliciones, estos podrán ser depositados en los bancos de materiales autorizados.

**ARTÍCULO 68.** La disposición final de los residuos sólidos se destinaran al reciclaje, compostaje, o al relleno sanitario regional, según sus características, aprovechamiento y tratamiento del residuo que se trate.

- a. Los residuos sólidos inorgánicos reciclables serán reclasificados en el Centro de Acopio de materiales valorizables y enviados para su aprovechamiento y reciclaje.
- b. Los residuos sólidos orgánicos composteables recolectados serán tratados en el Centro de Tratamiento de Residuos Orgánicos del Municipio. Los residuos orgánicos domiciliarios no recolectados recibirán un tratamiento adecuado bajo la responsabilidad del pequeño generador.
- c. Los residuos sólidos orgánicos de poda o jardinería: son procesados en el Centro de Tratamiento de Residuos Orgánicos del Municipio.
- d. Los residuos sólidos inorgánicos no reciclables, sanitarios y tóxicos serán enviados al centro de disposición final autorizado por las autoridades competentes.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 69.** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, podrá realizar actos de inspección y vigilancia en materia de residuos sólidos, por conducto del personal autorizado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, Ley General de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellas se deriven, así como lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 70.** Son autoridades competentes para ordenar y ejecutar visitas de inspección, levantamiento y elaboración de actas administrativas por infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Con Carácter de ordenadoras y sancionadoras:
  - a) El Ayuntamiento Municipal;



- b) El Presidente Municipal;
  - c) La Dirección de Protección Ambiental o Ecología
  - d) Director de Desarrollo Urbano.
- II. Con carácter de ejecutoras:
- a) Inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 71.** A falta de disposición expresa en este ordenamiento y en lo relativo al procedimiento de inspección, vigilancia y aplicación de sanciones se tendrán como supletorias las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio y en su caso en lo que no se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 72.** El personal autorizado deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por dicha autoridad, en la que se precisará la fecha, el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance.

**ARTÍCULO 73.** El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 74.** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

**ARTÍCULO 75.** Se hará constar en las actas de inspección o verificación lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la negociación o establecimiento visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;



- III. Calle, número exterior e interior, colonia, población, municipio o delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden de visita que la motive;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como descripción precisa de los documentos que acreditan su personalidad;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; así como la descripción de los documentos con que se identificaron;
- VII. Relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias y sucesos derivadas de y durante la inspección o verificación;
- VIII. Inserción de las manifestaciones vertidas por el visitado, si quisiera hacerlas y;
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si el visitado o su representante legal, se negaren a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiendo el inspector asentar expresamente la razón aludida para ello.

**ARTÍCULO 76.** Las personas con las cuales se haya entendido la visita de inspección o verificación podrán formular sus observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la visita, ante la autoridad ordenadora.

**ARTÍCULO 77.** La autoridad ordenadora podrá, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, verificar si los bienes y personas cumplen con los requisitos que exigen la normatividad vigente en la materia, haciendo de su conocimiento en el momento de la diligencia y hacer constar tales hechos en el acta respectiva.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 78.** Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios relacionados con el manejo de los residuos sólidos; y



II. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes.

**ARTÍCULO 79.** Las violaciones que las personas físicas o morales, entidades públicas y privadas, cometan a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que de él emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por las autoridades señaladas en el artículo 69 fracción I según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 80.** Las violaciones a este reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo;
- IV. Clausura;
- V. Remediación del sitio contaminado;
- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión;
- VII. Rescisión del Contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones para la prestación de los servicios que norme este reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- VIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 81.** Las multas consistirán en los pagos que deberá hacer el infractor al Municipio de Tepoztlán, Morelos en términos de lo dispuesto en la Ley, este Reglamento o en su caso al Bando y demás ordenamientos.

**ARTÍCULO 82.** Los infractores del presente Reglamento y/o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, serán sancionados con arreglo en lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

**ARTÍCULO 83.** Se consideran infracciones administrativas graves las establecidas en el artículo 97 de la Ley, fracciones III, IV, VII. IX.



**ARTÍCULO 84.** Para la imposición de las multas, servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Estado al momento de cometerse la infracción.

**ARTÍCULO 85.** El arresto administrativo a que se refiere la fracción del artículo, podrá ser conmutado por trabajo comunitario según las previsiones establecidas por el Programa que para tal fin se determine.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 86.-** Queda prohibido:

- I. Mezclar residuos sólidos orgánicos e inorgánicos con el resto de los materiales;
- II. Arrojar residuos sólidos a la vía pública, como viandante o peatón, incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- III. Entregar al personal de barrido manual los residuos sólidos generados en las casas habitación o en los negocios;
- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar en la vía y sitios públicos no autorizados por el ayuntamiento cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el ayuntamiento fijará la fianza correspondiente para asegurar el retiro de la misma;
- VI. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, desde cualquier tipo de vehículo particular o de servicio público;
- VII. Depositar en los sitios de destino final del municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos de cualquier origen, y



VIII. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO I**

### **DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 87.** Los recursos de inconformidad son el medio legal en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades.

El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

**ARTÍCULO 88.** Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas seguirán el procedimiento previsto en la Ley y/o en el Bando.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Las personas físicas y morales, tendrán un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.

**CUARTO.** Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento seguirán vigentes; su prorroga o renovación se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.



**QUINTO.** Los responsables de formular los planes de manejo en términos de este Reglamento, contarán con un plazo de un año para formular y someter a consideración de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente; dichos planes.

Dado en el Municipio de Tepoztlán, Morelos, a los Quince días del Mes de Diciembre del año dos mil ocho, en el Salón del Cabildo, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
LOS INTEGRANTES  
PROFR. EFRÉN VILLAMIL DEMESA  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS  
PROFR. NAZARIO CASTAÑEDA MORALES  
SÍNDICO MUNICIPAL  
DR. RENÉ QUIROZ CASTELÁN  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS  
LIC. MARTHA VICTORIA CONDE SÁNCHEZ  
REGIDORA DE HACIENDA  
C. MAURA BENÍTEZ HERNÁNDEZ  
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL  
PROFRA. DIANA MARÍA OLIMPIA ROBLES UBALDO  
REGIDORA DE EDUCACIÓN  
C. BRUNO BUENO MENDOZA  
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
LIC. MANUEL GUERRERO TAPIA  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
RUBRICAS.**

---